



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Angelica Rincón Rojas
Demandado	Yony Esneider Rojas Briceño
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00300 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, (domicilio de los menores), conforme a lo previsto por los artículos 82.2 y 90.1. del C.G. del P.
- 2.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 3.- Debe allegar la totalidad de las facturas legales que soporten el valor adeudado por concepto de gastos educativos cuyo cobro pretende ejecutar, atendiendo que, no soporta los relacionados en las pretensiones.
- 4.- Se acredite el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____075_____ Del ____13-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria